

Tribunal de Disciplina de la Liga de Profesionales

Santa Rosa, 10 de octubre de 2017.-

Sr. Zurita:

En respuesta a su impugnación, le hacemos saber que el mismo no se hace lugar por los motivos que se exponen seguidamente.

Es cierto que el Reglamento establece que *"... El informe arbitral y de los veedores será considerado por el Tribunal de Disciplina como Semi Plena Prueba salvo que exista un descargo concreto."*

Descargo concreto no debe entenderse como la simple presentación de un escrito, sino que se exige un "descargo" como prueba que desvirtúe el informe arbitral.

De entenderlo como Ud pretende, cada sancionado presentaría un escrito y quedarían eximidos de sanción.

En el caso concreto el informe arbitral, ratificado por el planillero (veedor), dice que "A LOS 16 MINUTOS DEL 2do TIEMPO EXPULSO DEL TERRENO DE JUEGO AL JUGADOR N°1 Sr ZURITA DAVID DNI 24163015, POR APLICARLE UN GOLPE DE PUÑO A UN JUGADOR ADVERSARIO".

En casos análogos, este Tribunal aplicó la misma sanción como es en los casos de los Sres. ANDRES Mario del

equipo Contadores A, IDIART Nicolas del equipo La Ñata, RODRIGUEZ Hector del equipo Los Panteras, FLORES Silvio del equipo Técnicos, PESCATORI Roberto del equipo Agropecuarios.

Por ello, y siempre pregonando el fútbol AMATEUR que exige comportamientos de "caballeros" tanto dentro y como fuera de la cancha, es que se RATIFICA la sanción impuesta.